

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Interlocutorio Civil Nro. 112

Agua de Dios – Cund., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de CESAR AUGUSTO ORTÍZ FRANCO contra JOSE EDILBERTO PIZA BERNAL. Radicación 2020 – 088 -.**

#### I.- OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso que realiza el ejecutante señor CESAR AUGUSTO ORTÍZ FRANCO en el escrito que antecede (fl.12, cuaderno 1).

#### II.- ANTECEDENTES.

Por auto del 17 de julio de 2020 (fl.6, cuaderno 1), se libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE EDILBERTO PIZA BERNAL y a favor del señor CESAR AUGUSTO ORTÍZ FRANCO, por la suma de \$500.000,00 como capital, representados en la letra de cambio de fecha 10 de enero de 2019 y vencimiento el 30 de diciembre de 2019, más intereses moratorios desde el 1º de enero de 2020 en adelante.

Como medida cautelar se decretó el embargo del salario que devenga el ejecutado como docente de la Escuela de la vereda Ibañez del municipio de Agua de Dios, la que se hizo efectiva.

En escrito presentado por el ejecutante el 28 de junio de 2021(fl. 12, cuaderno 1), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se haga entrega de los dineros embargados al acreedor por la suma de \$693.000,00 y el excedente que se le devuelva al ejecutado.

#### III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. . . .”*

En el evento que nos ocupa, encontramos que el escrito de solicitud de terminación del proceso proviene del ejecutante, manifiesta que con el monto señalado para su entrega se cubre la totalidad del crédito que se cobra y por lo tanto es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a la norma transcrita y el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros en la forma mencionada.

#### **IV.- DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### **RESUELVE:**

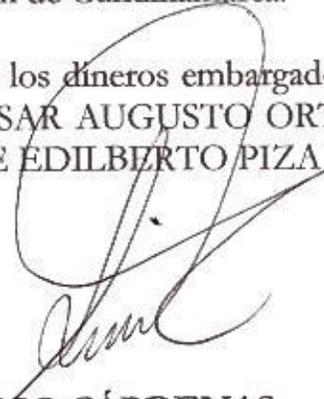
**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del embargo y retención de los dineros del ejecutado que devenga como docente de la escuela de la vereda Ibañez del municipio de Agua de Dios, para lo cual se librára oficio al señor pagador de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los dineros embargados en la suma de \$693.000,00 al ejecutante señor CESAR AUGUSTO ORTÍZ FRANCO y el excedente al ejecutado señor JOSE EDILBERTO PIZA BERNAL.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**